

Boletín Oficial



DE DE PROVINCIA LA VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 4 de Enero de 1883.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. consagra al mejoramiento de los servicios penitenciarios no había de dar al olvido en manera alguna el que á la conducción de presos y penados se refiere.

Defectuosa y contraria al sentimiento de humanidad que debe imperar en pro de los desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes viene siendo la forma de practicar dicho servicio, por lo cual es forzoso variarla por completo convirtiéndola en ordenado y justo procedimiento.

Base segura para ello ofrecen las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1880, con cuyo cumplimiento, á la par que utilizando las lecciones de la esperiencia y en proporción metódica las cantidades disponibles al efecto de los respectivos presupuestos del Estado, provinciales y

municipales, puede indudablemente obtenerse el provechoso conjunto que se apetece.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1883.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio regular y periódico de conducción de presos y penados á los establecimientos penitenciarios.

Art. 2.º El territorio de la Península se dividirá al efecto en líneas generales y parciales; considerándose las primeras las concedidas ó que en lo sucesivo se concedan para la explotación de ferro-carriles, y las segundas las de carreteras ó caminos que más breve y directamente conduzcan, así de unas cárceles á otras, como á las estaciones de aquéllos.

Art. 3.º El transporte de los presos y penados por las líneas generales se verificará precisamente en coches celulares de propiedad por ahora de las respectivas Compañías, construídos en un todo de conformidad al modelo que se les designe; y la conducción por las parciales seguirá efectuándose como hasta aquí por jornadas á pie ó en bagajes pero con estricta sujeción á un bien estudiado cuadro de etapas.

Art. 4.º La Guardia civil prestará el servicio de escolta en ambos casos; abonándose á los individuos que lo verifiquen en el primero, sin

distinción de clases, el plus de una peseta por cada día que lo efectúen, con cargo al cap. 6.º, art. 1.º, Sección 6.ª del presupuesto general vigente.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen los transportes por los ferro-carriles se satisfarán igualmente con cargo á la Sección 6.ª, cap. 12, artículo único, partida 1.ª del concepto «Conducción y transporte» del presupuesto citado.

Art. 6.º A las Diputaciones provinciales y del crédito consignado en el cap. 2.º, art. 2.º de la Sección 1.ª de gastos de sus presupuestos, corresponde el abono del importe de los bagajes que se faciliten á los presos enfermos ó imposibilitados.

Art. 7.º Los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslación de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de «Corrección pública.»

De la misma partida anticiparán los que correspondan á los rematados en su conducción desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino, á razón de 50 céntimos de peseta por día, calculado el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como en ferro-carril; de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegrados por el Estado con cargo al cap. 12, artículo único, Sección 6.ª, partida 2.ª del concepto «Suministro de víveres» del ya referido presupuesto general.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación, en uso de la autorización concedida por el art. 2.º de la ley de 3 de Julio de 1880, acordará con las Compañías de ferro-carriles á que el mismo se refiere las oportunas bases para el planteamiento del servicio en lo que con ellas se relaciona, dictando además cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Gaceta del 6 de Enero de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de Patronos, y en su representación á la Comisión ejecutiva, compuesta de los Sres. D. Manuel Silvela, D. Francisco Lastres, Don Manuel María Alvarez, D. José Cárdenas, Marqués de Casa Jimenez, D. Antonio Romero Ortiz, D. Jaime Girona, D. José Fontagud Gargollo, Barón del Castillo, D. José Ortueta, D. Domingo Rolo de Angulo, Don Francisco de Asís Pacheco, Don Lorenzo Alvarez Capra, D. Ignacio José Escobar, D. Agustín Pascual, D. José Jenaro Villanova, Conde de Morphy y Marqués de Cayo del Rey, que venía entendiendo en el proyecto de establecer una penitenciaría de jóvenes, para fundar un asilo de corrección paternal y una escuela de reforma en donde recibían educación correccional los jóvenes menores de 18 años.

Art. 2.º El establecimiento se construirá, en cuanto sea compatible con el objeto á que se destina, á la mayor proximidad de Madrid.

Art. 3.º Por ahora sólo podrán tener ingreso en el establecimiento:

Primero. Los jóvenes viciosos sin ocupación ni medios lícitos de subsistencia, menores de 18 años, de la provincia de Madrid.

Segundo. Los hijos de familia menores y los que se hallen bajo tutela ó curatela, que sean objeto de corrección de sus padres ó guardadores, siempre que éstos tengan domicilio fijo en la provincia de Madrid.

Tercero. También podrán ser destinados al establecimiento los mayores de nueve años que, con arreglo las disposiciones vigentes del Código penal, ó que rigiesen en lo sucesivo, sean objeto de declaración expresa de responsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento, en causas seguidas dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Art. 4.º El establecimiento tendrá carácter privado, será regido por la Junta de Patronos, bajo la inspección y vigilancia del Gobierno y en su caso de los Tribunales, y conservará su carácter aun cuando obtuviese subvención del Estado. La provincia y el Municipio contribuirán con un auxilio permanente, que se consignará en sus respectivos presupuestos, y estarán representados en la Junta de Patronos por el Presidente de la Diputación provincial y por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ó por un individuo de su seno, los cuales tendrán la consideración de Vocales natos.

Art. 5.º Las adquisiciones que hiciera la Junta de Patronos con destino al establecimiento estarán exentas del pago del impuesto de traslación de dominio, y las escrituras en que consten, así como los testimonios que fuese preciso expedir, se extenderán en papel de pobres. El referido establecimiento, por su carácter benéfico, gozará de las ventajas de la pobreza legal.

Art. 6.º Entre tanto que se publique una ley especial de corrección paternal, ó se consignen sus disposiciones en el Código civil, tendrá competencia para resolver sobre la petición de los padres ó guardadores el Juez municipal del distrito, á tenor de cuanto se disponga en el reglamento para la ejecución de la presente ley. En cuanto á los jóvenes viciosos vagabundos, decidirá la Autoridad administrativa con sujeción á los trámites que se establezcan en el mencionado reglamento.

Art. 7.º La Junta de Patronos, ú otra que se constituya en análogas condiciones, podrán crear establecimientos de reforma próximos á las demás capitales de provincia con sujeción á las disposiciones de la presente ley, y atemperándose en cuanto fuese aplicable, según los casos, al reglamento que se dicte para su ejecución.

Art. 8.º La Junta de Patronos procederá á formar el oportuno reglamento para la ejecución de esta ley, que será sometido al examen y aprobación del Gobierno, el cual dictará, por conducto del Ministerio de la Gobernación, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Gaceta del 10 de Enero 1882.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.900.

José Pantín Cao.
Cipriano Ibarra Sánchez.
Luis Robira Robles.
Juan Boig Martín.
Alejandro Villamil Camino.
Manuel Gulias Andion.
Valentin García Labandera.
Anselmo Larrombe Martínez.
Benito Martínez Gómez.
Francisco Graells Salud.
Inocencio Rodríguez Pino.
José Verdú Linares.
José Cardona Tárrago.
Antonio Carpio Guerra.
Cándido Gómez Bartolomé.
Clemente Melgizo Torres.
Antero Merino Quesada.
Mariano Martínez Meco.
Félix Lareón Artiz.
Francisco Rodríguez Alendany.
José Tomás Jiménez.
Miguel Carnero Mancha.
Juan Barrios Prieto.
Eusebio Madrid Aizcarra.
Fernando Maroto Guiñon.

Baudilio San Felu Ares.
Manuel Rodríguez Palomero.
Cipriano Garcés Elvira.
Antonio Delgado González.
Francisco Aramburo Soracen.
Francisco Aliaga Torres.
Bonifacio Calderón Poveda.
Antonio Espósito Vázquez.
Joaquín Cebrián Francés.
Pedro Gómez Vela.
Manuel Huguet Querol.
José Juan Barrachina.
José Cambre Maya.
Andrés Lauro Bigueiro.
Gómez Manzanilla Gómez.
Calixto Mena Barzanilla.
Francisco Martínez Merlo.
Antonio Pérez Sales.
Antonio Pocubo Montero.
Cándido Víctor Pérez.
José Rueda Montañés.
José Sebastián Solís.
Manuel Pérez Arribas.
Salvador Carrucedo Carriles.
Gregorio Antolín Arribas.
Mariano Bayón Tejero.
Bernardo Castillo Baullo.
Cándido Carbajal González.
Ramón Gómez Sánchez.
Plácido Garefa García.
Juan Guerra Hurtado.
Francisco Martínez Gasco.
José Roig Pepio.
Fabián Valentín Leonte.
Alejandro Recio Aparicio.
Rafael García Mendoza.
Joaquín Brau Gómez.
Ceferino García Díaz.
Rafael López Bonilla.
Gregorio Pons Valero.
Ramón Pintudes Cabal.
Juan Ramírez Antón.
Manuel Vidal Ortola.
Antonio Anima Salas.
Pascual Cervera Boronar.
Mateo Calleja Márquez.
Santiago Díaz Díaz.
José Estévez Barreiros.
José Folguera Sánchez.
Felipe Gallego Muñoz.
Manuel Gutiérrez Rios.
Andrés Ramírez Muñoz.
Manuel Romero García.
Antonio Torrijos Soler.
Joaquín Hugarte Martínez.
Manuel Fuentes Martínez.
Cipriano Robledo Sánchez.
Vicente Pino Fernandez.
Francisco Garuella Galla.
Ramón Nuñez Arzo.
Ramón Clemente Paz.
Manuel Muñoz Suárez.
Gabino Sanz Alicain.
Bernardo Gainza Goy.
Pascual Ibañez Lafuella.
Pedro San José Vega.
Tomás Escudero Zamorano.
Lorenzo Fuentes Pérez.
Lorenzo Arias Fernandez.
Gabino Cabo San Pedro.
Diego Cribeiro Fernández.
Francisco Cutillas Bernal.
Manuel Fernández Mesones.
Juan Valenciano Díaz.
Isidro Murillo Valles.
José González Sánchez.

Manuel Andaluz Envi.
Manuel Gómez Borrego.
José Soro Rubio.
Andrés Fernández Cancio.
Rafael Ramírez Barragón.
Manuel Sebastián Montón.
Bernabé Ruiz Ebias.
Manuel Pérez Romero.
Francisco Pantín López.
Domingo Llobet Ceca.
Francisco Serrano Martín.
José Sánchez Espinosa.
Pedro Contreras Remero.
Rafael Mogica Martín.
Pedro Albarrán García.
Carlos Sánchez Sánchez.
Fernando Albela Lorenzo.
Juan Cantero Jurado.
Miguel García Hernandez.
Fidel Gonzalez Rufus.
Pedro Castaño Manzano.
José Gómez de la Fe.
José Gil Fernández.
Pablo Población Ortega.
Esteban Ventura Latorre.
Pedro Valls Bernat.
Roque Aguado Calabia.
Juan Goicochea Moreno.
Manuel Salmerón Sotoca.
Sinforiano Urceta Prado.
Antonio Catalá Cabares.
Juan Cabrera Arjona.
José Luengo Mora.
Manuel Domínguez Espósito.
Mariano Martínez Morales.
Juan Seco Gutierrez.
Juan Vareta Pazos.
Aureliano Gergones Ceballos.
Eusebio Domínguez Samaniego.
Nicolás Barreales Fernández.
Víctor Baza León.
Juan González Díaz.
Julián Hernández Pérez.
Pascual Valero Jaén.
José Alonso Artigas.
Victoriano Alcorde Lacunza.
Manuel Alvarez Carreras.
Nicolás Caraballo Garandilla.
Bernardo Fernández Alvarez.
José García Torres.
José García Baliño.
Francisco Ibañez García.
Francisco Izueta Eguía.
Justo Murcia López.
Juan Mora Alvarez.
Patricio Morales Maza.
Alejo Márquez Martín.
Juan Pérez Herrera.
Bautista Royo Villar.
Diego Ribero González.
Buenaventura Reyes Espósito.
Manuel Rey Espósito.
Lázaro Sánchez Rabadán.
José Soto Domínguez.
Felipe Sánchez Baños.
José Nevot Rabasa.
Ruperto Vázquez Vázquez.
Francisco Villaní Torrens.
Cipriano Guillermo Pérez.
Francisco Cachano Ortega.
Eduardo Díaz Cuesta.
José Santos Melón.
Ramón Ibañez.
Jaime Marrugat Vives.
Ramón Pérez Alonso.
Miguel Sánchez Heras.

Madrid 8 de Enero de 1883.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Tomás Avella González, soldado de artillería.

Francisco Ballesteros Aguilera, cabo primero de id.

Antonio Borrell Traseres, soldado de id.

José Boch Masbernal, id. de id.

Santiago Briega Tabernillas, id. de id.

Roque Cartón Pacena, id. de id.

Venancio Contreras Cano, sargento segundo de id.

Francisco Camet Robles, cabo segundo de id.

Joaquín Fernandez Domingo, soldado de Magallanes.

Blas Fernández Gago, id. de artillería.

Antonio Fernández Beltrán, id. de id.

Aquilino Franco Fernández, id. de id.

Antonio González González, id. de id.

José López Solís, id. de id.

Lorenzo Maroto del Val, id. de Iberia.

Antonio Moncada García, sargento de artillería.

Camilo Molero Alonso, soldado de id.

Bonifacio Martín Pavía, id. de id.

Claudio Prestamero Guindo, id. de id.

Juan Pablo Pérez, id. de id.

D. Juan Robledo Gomez, sargento primero de Mindanao.

Miguel Sanz Borrás, sargento segundo de la Guardia civil.

Andrés Sauquo Pérez, soldado de artillería.

José Salas Solís, id. de id.

Cándido Torraldos Seijas, id. de id.

Miguel Vicente Mateo, id. de id.

Madrid 8 de Enero de 1883.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

SEXTO NEGOCIADO.

Relación nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del anuncio de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Roque Rodríguez San Miguel,

soldado; núm. 3.628 de turno. Fecha de su regreso: en Julio de 1875.

Miguel Ballester Giner, soldado; núm. 4.611 de turno. Fecha de su regreso en Setiembre de 1875.

Manuel Torrada Tendero, soldado; núm. 3.337 de turno. Fecha de su regreso en Agosto de 1876.

José Cedrón Camacho, soldado; núm. 3.328 de turno. Fecha de su regreso en Diciembre de 1876.

Bernabé Tamayo Lapresa, sargento segundo; num. 6,033 de turno. Fecha de su regreso en Enero de 1877.

Madrid 8 de Enero de 1883.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NUM. 574.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sesion del 4 de Noviembre
de 1882.

Presidencia del Sr. Lopez San Martin.

Señores: Presidente, Lopez San Martin.—Giraldo —Secretarios, Ahumada —La Torre.—Bayon —Sanchez —Leon Martin —Francos.—Calderon.—Calvo Laguna.—Madrueño.—Velarde.—Martinez (Don Telesforo)—Velasco Neira.—Nava.—Loisele.—Presencio Fernandez.—Diez Bueno.—Montalvo.—Alonso Pesquera.—Ayala.—Mantilla.

Abierta á las 12 de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se leyó el siguiente oficio.

Alcaldía municipal de Valladolid.

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, que por el Arquitecto Municipal se informara con urgencia, respecto al estado en que se halla la tapia del Hospital provincial, el expresado funcionario en su virtud le ha evacuado con fecha de ayer en la forma siguiente:

«Sr. Alcalde: En vista del anterior decreto de V.S., he reconocido la tapia del Hospital provincial, la cual en el extremo próximo á las casas de la Acera de Recoletos, se halla en bastante mal estado en la parte comprendida entre dichas casas y unos arcos seyados de ladrillo existentes en la tapia misma. Formada al parecer de dos hojas, la exterior otra probablemente adosada á la primera por el interior con posterioridad; la primera de dichas dos hojas se ha desprendido ya en parte y amenaza desprenderse

en su totalidad, sin que pueda contener la ruina una pequeña tornapunta que de ella á la acera se ha colocado, y que de ningun modo puede subsistir en la forma en que se halla Juzgo pues que dicho trozo exige pronta reparación, para garantía de los que por allí transitan y nada digo acerca de la forma de ella, puesto que habia de ser dirigida por persona competente, permitiéndome solo hacer observar que deberá evitarse la división del muro en sus dos hojas que hoy tiene sin trabazon alguna entre sí.»

Y esta Alcaldía, de conformidad con el precedente informe, la transcribe á V. S. rogándole á la vez, se sirva disponer que dentro del término de quinto dia, se dé principio á la demolición de toda la parte ruinosa de la referida tapia bajo dirección facultativa, á fin de evitar las desgracias que podria ocasionar con su hundimiento, suplicándole tambien se digne acusar desde luego recibo de la presente comunicación á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Valladolid 3 de Noviembre de 1882.—Ramon María P. Carrasco.

Y despues de una ligera discusión en que tomaron parte los Señores Bayon, Sanchez, Francos, Calvo Laguna y Sr. Presidente, se acordó que el arquitecto provincial pase á reconocer la tapia á que se alude en la anterior comunicación informando con la mayor urgencia para que la Comisión provincial en su vista acuerde en representación de la Corporación lo que sea mas procedente.

Se acordó que por Contaduría se informe al oficio de la Academia provincial de Bellas Artes reclamando 1.786 pesetas 54 céntimos como déficit del presupuesto de 1881-82 para satisfacer servicios y obras realizadas antes de 30 de Junio último pasado.

Se acordó abonar de la cantidad consignada en presupuesto para gastos de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, lo que corresponda al primer trimestre del actual año económico, librándose á favor del Secretario de dicha Comisión, con cargo al cap. 1.º art 3.º sección 1.ª del presupuesto vigente.

Se dió cuenta del presupuesto formado por el Conservador del Museo provincial relativo á gastos de limpieza y apertura al público y se acordó remitirlo á la Comisión de presupuestos para que informe.

Se dió cuenta de una comunicación del Director de caminos provinciales manifestando haber fallecido el peon Caminero del primer trozo de la Carretera de Adanero á Gijon en el dia 2 del corriente; y la Corporación manifestó su senti-

miento y acordó quedar enterada.

Ocupó la presidencia el Vicepresidente Sr. D. Eusebio Giraldo.

Se dió cuenta de otra comunicación por la que el referido Director de caminos provinciales pone en conocimiento de la Corporación haber presentado con fecha 2 del corriente, la dimisión del cargo de peon caminero que venia desempeñando en la Carretera de Valladolid á Santander, Felipe Fernandez y con el fin de que dicha carretera no quede abandonada en su conservación, se acordó nombrar tres peonos camineros, que se conceptuan suficientes para el mejor servicio á propuesta de los Señores Diputados del distrito que serán Angel Villate Villalba, Romuáldo Retuerto Cuesta, y Meliton Hernandez, todos licenciados del Ejército.

Se dió lectura al siguiente dictamen.

Informe.

Examinados por la Comisión de peticiones las instancias de D. Deogracias Poncela, D. Lino, D. Juan José y D. Jose María Aranguena y D. Agustin de San Martin, contratista de carreteras provinciales, lamentándose del retraso con que viene satisfaciéndose sus créditos y la importancia de lo que se les adeuda, pretendiendo se les abone alguna cantidad y el 6 por 100 de aquello que haya sufrido demora que la justifique.

Considerando que la petición es justa en cuanto al pago de las certificaciones que acreditan el adeudo ruegan los que suscriben á la Corporación se sirva acordar el abono que sea posible, en relación con los créditos de tal índole, y respecto del tanto por 100 que se acuerde la liquidación exacta de las cantidades que hayan devengado para en su día abonar lo que resulte.

Valladolid 4 de Noviembre de 1882.—Telesforo Martinez, Demetrio de Ayala.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 102.

El dia 8 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pedrajas de San Estéban, bajo la Presidencia de un Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 39 piezas de madera que se hallan depositadas en dichas alcaldías, bajo el tipo de 172 pesetas.

Valladolid 11 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Diaz.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1882 Á 1883.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre.

Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1881 á 1882 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	533 48
Productos ordinarios de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1118 00
Idem de montes, con igual deducción.	5743 71
Idem de impuestos establecidos.	
Idem de Beneficencia municipal.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Corrección pública.	
Idem de extraordinarios y eventuales.	
Idem de resultas de años anteriores, por adición.	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Recargo de por 100 sobre la contribucion territorial.	
Idem de por 100 sobre la industrial.	
Idem de por 100 sobre la de consumos.	11706 75
Idem de por 100 sobre el valor de las cédulas personales.	11706 75
Total cargo.	19101 94

DATA.	PERSONAL		MATERIAL	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento.	3502 68	587 00		4089 68
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.	1246 13			1246 13
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.	696 66	615 78		1312 44
Capítulo 4.º—Instrucción pública.	1000 00	230 00		1230 00
Capítulo 5.º—Beneficencia.	1181 00			1181 00
Capítulo 6.º—Obras públicas.	897 06	228 88		1125 94
Capítulo 7.º—Corrección pública.				
Capítulo 8.º—Montes.	182 48			182 48
Capítulo 9.º { Cargas. 1351 73				
Contingente para gastos provinciales. 3244 00	4179	416 73		4595 73
Capítulo 10.—Gastos voluntarios: Obras de nueva construcción.				
Capítulo 11.—Imprevistos.		2288 74		2288 74
Capítulo 12.—Resultas de años anteriores				
Total data.	12885 01	4367 13		17252 14

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importa el CARGO.	19101	94
Idem la DATA.	17252	14
Existencia para el trimestre siguiente.	1849	80

De forma que importando el cargo diez y nueve mil ciento una peseta noventa y cuatro céntimos y la data diez y siete mil doscientas cincuenta y dos pesetas catorce céntimos según queda expresado, resulta una existencia de mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas y ochenta y cuatro céntimos que será cargo en la cuenta del trimestre.

Medina del Campo tres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. —V.º B.º El Alcalde, Leon Fernandez —Está conforme. El Concejal interventor, Carlos Villan.—El Depositario, Gregorio Fernandez.—El Secretario del Ayuntamiento, Honorio Román.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

Distrito electoral de Medina del Campo.

SECCION 5.ª DE FUENTE OLMEDO.—(RAMIRO.)

Relación de las altas y bajas que han ocurrido en los electores para Diputados á Cortes durante el año actual.

Bajas por fallecimiento.

- Casimiro Hernaiz Gonzalez.
- Domingo Garrido Garcia.
- Eusebio Gonzalez Saez.
- Demetrio Martin Crespo.
- Juan Martin Espinosa.

Bajas por cambio de domicilio.

- Baldomero Gomez Velasco.
- Alejandro Martin Fraile.

Altas por tener título profesional y pagar la cuota que marca la ley.

- Eladio Fernandez Hidalgo.
- Juan Cuencas y Sanz.
- Luis Cendón Fraile.
- Román Martín Nieto.

Electores que hoy tienen derecho á emitir su voto según la ley en este pueblo, son los siguientes, cuyos nombres se remitan para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

- Artiaga Marugan Manuel
- Colorado Bara Acisclo
- Golorado Bara Juan
- Cendon Fraile Luis
- Durán Cendon Blas
- Fernandez Hidalgo Eladio
- Gonzalez Martin Manuel
- Gomez Ramos Teodoro
- Gomez Velasco Tiburcio
- Martin Nieto Román
- Martin Nieto Saturnino
- Martin Izquierdo Juan
- Nieto Pinilla Felipe
- Nieto Sanchez Guillermo
- Pinilla Nieto Angel

Capacidades.

- Cuenca Sanz Juan
- Lobo Ligero Matias

Ramiro 11 de Enero de 1883.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Por su mandado, Juan Cuenca, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de los Pastos de la dehesa de Valverde.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la dehesa de Valverde, propia del Excmo. Sr. Marqués de Aguila Fuente, radicante en la provincia de Palencia entre la villa de Baltanás y Antigüedad, que tiene de cabida tres mil quinientas obradas con un gran valle de regadío y chozos para los guardas del ganado y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid en la Contaduría de S. E. calle de San Juan núm. 58 principal, en Salamanca en casa de Don Pedro de Murga administrador de S. E., y en Palencia en casa de D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, administrador del referido señor, á cualesquiera de los tres puntos indicados de Madrid, Salamanca ó Palencia, señalando como término para admitir proposiciones, hasta el día veinte del mes de Febrero próximo. Palencia 10 de Enero de 1883. —Guillermo Astudillo.

VENTA.

Se hace de un pinar próximo á la carretera de Tordesillas de cabida 23 hectáreas. Las condiciones y demás pormenores las suministrará D. Ulpiano Jimenez que vive calle de las Dámas 24 principal.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos mostrativos, *Idem Sanitarios*, y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.